

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE, LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (DNA).

Por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, la **SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL**, con domicilio legal y sede principal en las calles Fulgencio R. Moreno N° 897 y Parapití de la ciudad de Asunción, en adelante **SEN**, representada por **Joaquín Daniel Roa Burgos**, Ministro Secretario Ejecutivo designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 102 del año 2013; la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**, en adelante **DNA**, representada por **Julio Manuel Fernández Frutos**, Director Nacional designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 34 del año 2018, con domicilio legal y sede principal en las calles El Paraguayo Independiente y Colón de la ciudad de Asunción, en adelante **DNA**, suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que regirá conforme a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que, las partes declaran tener autonomía suficiente para asumir las obligaciones derivadas del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional. -----

Que, es necesario afianzar los vínculos de cooperación entre éstas instituciones para el fortalecimiento institucional, la realización de acciones en temas de interés y en materias de competencias similares. -----

Que, el Código Aduanero, dispone en el Artículo 311 que las mercaderías altamente perecederas, en supuesta infracción aduanera fueran comestibles, el administrador de Aduanas, previa autorización del Director Nacional de Aduanas, en resolución fundada, podrá donar a instituciones de beneficencia con personería jurídica, previa intervención de los organismos pertinentes que declaren aptas para el consumo. -----

Que, el Código Aduanero, dispone en el Artículo 244, numeral 2. Las mercaderías introducidas en el territorio aduanero que no puedan ser incluidas en un régimen aduanero, en virtud de prohibiciones o restricciones aduaneras serán devueltas, destruidas, sometidas a medida de otra naturaleza o donadas a instituciones del Estado o de beneficencia, toda vez que no sean peligrosas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 2.615/2005 establece que la Dirección Nacional de Aduanas, entregará mensualmente a la Secretaría de emergencia Nacional los productos alimenticios decomisados y éstos serán utilizados preferentemente en las zonas declaradas de emergencia y cuando no exista Declaración de Situación de Emergencia o de Desastre, podrá asistir con los mismos a las entidades que trabajan con personas desamparadas, acianos o niños sin hogar, además de las comunidades indígenas y/o asentamientos campesinos en situación de riesgo por extrema pobreza. --

Que, el Decreto N° 3.713/2015 establece en el Artículo 12 que en virtud al Artículo 29 de la Ley N° 2.615/2005, la Dirección Nacional de Aduanas debe entregar mensualmente los productos alimenticios decomisados a la SEN. -----